

## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



### JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA AUDIENCIA VIRTUAL

#### ART. 80 DEL C.P.T. Y DE LA S.S.

**RAD. 1100131050282020011400**

Proceso Ordinario Laboral de LILIANA MURCIA PAEZ en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

#### **INTERVINIENTES:**

**Apoderada demandante:** Dra. Yulis Angélica Vega  
**Apoderado General Porvenir S.A. :** Dra. Natalia Carrasco  
**Apoderado Colpensiones:** Dr. Ángel Rozo Rodríguez  
**Perito-Actuario:** Vidal Arturo Castebianco

Se da inicio a la audiencia virtual en la Sala con número 10180799 de la aplicación Lifesize.

Procede los apoderados y los demás intervinientes a dejar constancia de su asistencia a la sesión, para lo cual exhiben sus documentos de identidad y tarjeta profesional.

#### **CONTINUACIÓN AUDIENCIA DEL ART 80 C.P.L.**

##### **Contradicción de dictamen**

Se concede el uso de la palabra al perito actuario para que explique las operaciones que realizó y las conclusiones a que llegó.

Se concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandada Porvenir S.A.

No existiendo pruebas por evacuar, se declara cerrado el debate probatorio y se concede el uso de la palabra a los apoderados para que formulen sus ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

Escuchados los alegatos de conclusión, el despacho procede a dictar la siguiente

#### **SENTENCIA**

**PRIMERO:** DECLARAR la ineficacia del traslado de régimen pensional efectuado por la señora LILIANA MURCIA PAEZ al régimen de ahorro individual con solidaridad de fecha 25 de septiembre de 1998, por intermedio de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y, en consecuencia, declarar como afiliación válida la del régimen de prima media con

prestación definida, administrado hoy por COLPENSIONES, tal como se dijo en las consideraciones de esta sentencia.

**SEGUNDO:** CONDENAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., a trasladar los aportes pensionales, cotizaciones o bonos pensionales, con todos sus frutos e intereses, sin deducción alguna por concepto de gastos de administración y seguro de invalidez y sobrevivencia, contenidos en la cuenta de ahorro individual de la señora LILIANA MURCIA PÉREZ identificada con C.C.: 35.469.685 a COLPENSIONES.

**TERCERO:** CONDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES a activar la afiliación de la demandante en el régimen de prima media con prestación definida y a actualizar su historia laboral.

**CUARTO:** DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por las demandadas.

**QUINTO:** COSTAS DE ESTA INSTANCIA a cargo de las demandadas. Se señalan como agencias en derecho la suma de \$1.000.000 a cargo de cada una de ellas y a favor de la parte actora.

**SEXTO:** En caso de no ser apelada la presente decisión, CONSÚLTASE CON EL SUPERIOR, por ser adversa a los intereses de COLPENSIONES.

Las partes quedan legalmente notificadas en ESTRADOS.

En uso de la palabra los apoderados de las administradoras interponen recurso de apelación.

AUTO: Se concede el recurso de apelación presentado, en el efecto suspensivo ante el superior

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en el siguiente link:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/b4282a21-1926-46fb-bd14-64edfc5ec3a1?vcpubtoken=103c0a4f-bf79-4c4b-aa23-8b50c3ca23d1>

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/6fcc3499-530c-4320-a574-211141ad2dbd?vcpubtoken=8b6ecefafa-bd9a-4935-9f59-65eb29fec8fb>

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/9a688afd-5f8d-4a17-9e04-9992957384de?vcpubtoken=55b908e0-0fba-4e25-856e-f5d7e6cc0cf8>

Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

Secretaria,



ANDREA PÉREZ CARREÑO